

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.665 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE JULIO DE 1985

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Abogado Jefe, señor Ramiro Méndez Urrutia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1665-01-850717 - Venta de propiedad en - Memorándum N° 158 de
la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso vender al funcionario señor Eudocio Estrada Cuevas, la propiedad en el precio de 168 Unidades de Fomento. Recordó que se trata de la última vivienda que queda por vender en la cual ha sido asignada en otras oportunidades a empleados del Banco sin llegar a concretarse la venta.

Respecto a las condiciones de venta, informó que ellas son las establecidas en Acuerdo N° 1522-19-830713, es decir, las mismas ofrecidas a los otros funcionarios que adquirieron viviendas ubicadas en dicha Villa.

El Comité Ejecutivo acordó vender al funcionario de esta Institución, CIO ESTRADA CUEVAS, la vivienda ubicada en en el precio de 168 Unidades de Fomento.

El plan de pago será el siguiente: 15% al contado, pagadero a la firma de la escritura de compraventa respectiva, según el valor que tenga la Unidad de Fomento en esa fecha y el 85% restante, también expresado en Unidades de Fomento, será pagadero en el plazo de 10 años con más un 8% de interés anual, en cuotas mensuales iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al de la firma de la escritura, en las cuales se encontrarán comprendidas la amortización y los intereses.

Esta venta se materializará de acuerdo a las mismas exigencias y formalidades establecidas en el Acuerdo N° 1522-19-830713.

1665-02-850717 - Contratación Analistas Cuentas Nacionales - Memorandum N° 159 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a la señora Carolina Valeria Ferrer D. y al señor Hernán Andrés Frigolett C., por el período de un año, para desempeñarse en Cuentas Nacionales atendiendo a una solicitud del señor Gerente de Estudios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 1° de agosto de 1985 y por el período de un año, a CAROLINA VALERIA FERRER DERPICH y HERNAN ANDRES FRIGOLETT CORDOVA, para desempeñarse como Analistas de Cuentas Nacionales, encasillándolos en Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 61.424.- cada uno.

Se hace presente que durante dicho período, ambas personas deberán obtener su título de Ingeniero Comercial.

1665-03-850717 - Alzamiento de hipoteca de Segundo Grado que cauciona crédito cedido a este Banco Central - Memorandum N° 35 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó sobre una presentación del [redacted] en la que solicita el alzamiento de una hipoteca de segundo grado, que cauciona un crédito otorgado a don [redacted] el cual fue cedido a este Banco Central con fecha 4 de mayo de 1984.

Sobre el particular, el señor Escobar indicó que el [redacted] vendió el 4 de mayo de 1984 a este Banco Central, créditos del señor [redacted] por un total de \$ 2.501.982.-, deudas que en conjunto con otras obligaciones se encuentran garantizadas con segunda hipoteca sobre un bien raíz tasado en \$ 5.113.400.-, existiendo además una primera hipoteca a favor de ese banco en garantía de una deuda de letras de crédito, cuyo saldo a la fecha es superior al valor de tasación del inmueble hipotecado.

El alzamiento de la hipoteca se solicita porque después de efectuar todas las gestiones de cobro prejudicial pertinentes, existe la posibilidad de renegociar la deuda en letras de crédito, a través de la novación de dicha obligación por un tercero.

La Fiscalía del Banco no ve inconveniente para proceder al alzamiento de la garantía señalada, siempre que se acredite ante la Gerencia de Operaciones Monetarias que el saldo de la deuda en letras de crédito es superior a la tasación actual del bien hipotecado y que se han agotado las gestiones de cobro prejudiciales.

2

Sobre esta última materia, informó que ambos requisitos se cumplieron, acompañándose en el caso del saldo de la deuda, retasación de la propiedad del señor [redacted] al 28 de diciembre de 1984 y liquidación de deuda hipotecaria al 30 de junio de 1985, con lo que se acreditó a satisfacción de la Gerencia de Operaciones Monetarias, que el saldo de la deuda ascendente aproximadamente a \$ 9.000.000.-, es superior a la tasación actual del inmueble que alcanza en la actualidad a alrededor de \$ 5.000.000.-.

Considerando que no existen inconvenientes legales y el hecho de que existen precedentes sobre la materia, la Dirección de Política Financiera propone acceder al levantamiento de la hipoteca antes referida.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para que, en representación de este Banco Central, proceda a alzar la hipoteca de segundo grado del inmueble ubicado en la ciudad de Viña del Mar, Avda. Marina N° 74, Departamento 1001, piso décimo, que cauciona un crédito otorgado a don [redacted] y a cancelar las correspondientes inscripciones.

1665-04-850717 - Modifica Compendio de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales - Memorándum N° 103 y 104 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló a continuación que a fin de ser consecuente con las recientes medidas adoptadas por el Supremo Gobierno orientadas a lograr un aumento de las exportaciones, como también el fomento de la venta al exterior de nuevos productos, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a modificar el Compendio de Normas de Exportación el cual, además de contribuir al logro de lo anterior, simplificará la actual tramitación de estas operaciones.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

- 1.- Eliminar, a contar del 1° de agosto de 1985, el documento denominado "Liquidación Final", para aquellas operaciones de exportación con modalidad de venta distinta a "a firme". En consecuencia, a partir de esa fecha, sólo sería exigible el "Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación" que debe tramitarse directamente en el Servicio Nacional de Aduanas, para finiquitar este tipo de operaciones.
- 2.- Agilizar la utilización del mecanismo establecido en el Capítulo XIV "Depósitos Francos", permitiendo el acceso al mercado de divisas para el pago de los gastos propios de este tipo de operaciones, como ser tarifas de movilización, almacenaje, etc. Al mismo tiempo, se establecería la obligatoriedad para que el Banco Central, en forma periódica, pueda controlar los stocks que se mantengan en el exterior, certificación que sería solicitada a entidades calificadas para tal efecto.
- 3.- Se ampliaría de 10 a 30 días el plazo para que los exportadores comuniquen a este Banco Central de Chile, las ventas realizadas de mercaderías almacenadas en Depósitos Francos. En caso de no cumplir-

9

se el requisito de informar las ventas realizadas dentro del plazo anteriormente citado, el Banco Central de Chile podrá exigir el retorno de las divisas dentro del plazo provisorio autorizado en el respectivo Informe de Exportación.

- 4.- Por último se establecería que en caso de no concretarse ventas de mercaderías dentro del plazo de 360 días, contados desde el ingreso de ellas a Depósitos Francos, el Banco Central de Chile podrá exigir la devolución de dichas mercaderías, como también de las divisas solicitadas para la cobertura de los gastos incurridos en este tipo de operaciones. En la actualidad dicho plazo está fijado en 180 días.

Hizo presente el señor Pollmann que las modificaciones a introducir a las normas de exportación involucran también una variación en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por cuanto deben introducirse los códigos que corresponden a las operaciones de exportación antes señaladas.

El Comité Ejecutivo concordó con las proposiciones sugeridas por el señor Pollmann, por lo que acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Compendios que se indican y a los Capítulos que se señalan:

COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

CAPITULO I "Disposiciones Generales"

- Reemplazar el inciso séptimo del número 1 "Síntesis de las Normas de Exportación", por el siguiente:
 - "- Embarcada la mercadería, se deberá presentar, cuando proceda, el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación y cumplir con el retorno y liquidación de las divisas (Capítulo IX)."

CAPITULO III "Informe de Exportación"

- Sustituir el número 19, por el siguiente:

"19.- La formalización de una operación de exportación se cumplirá con la aceptación de la Declaración de Exportación respectiva por el Servicio Nacional de Aduanas y del Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, cuando proceda.

El Banco Central de Chile registrará, a nombre del exportador que señale la Declaración de Exportación aceptada, como obligación de retorno, en los casos que corresponda, el "valor líquido de retorno" estipulado en la Declaración de Exportación respectiva.

En aquellas operaciones de exportación que se efectúen a nombre de más de un exportador, el Banco Central de Chile registrará a nombre de los exportadores, como obligación de retornar para cada uno de ellos, el porcentaje del "valor líquido de retorno" que para cada exportador señale la Declaración de Exportación respectiva.

Cada Declaración de Exportación dará origen a un solo Informe de Variación del Valor. Sin embargo, tratándose de exportaciones en que exista más de un exportador, deberá confeccionarse un Informe de Variación del Valor por cada uno de ellos, de acuerdo a los porcentajes que les corresponde."

CAPITULO VII "Monedas autorizadas en documentos de exportación"

- 1.- Suprimir la frase "y las Liquidaciones Finales", citada en el número 1.
- 2.- Sustituir la palabra "ALALC" por "ALADI", indicada en el primer inciso del número 2.

CAPITULO IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación"

- 1.- Sustituir los números 8, 9 y 10, por los siguientes:

"8.- "Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación", es el documento por medio del cual el exportador declara ante el Servicio Nacional de Aduanas el resultado obtenido en una operación de exportación.

Los exportadores que hayan pactado sus operaciones de exportación con modalidad de venta "Bajo Condición", en "Consignación Libre" o en "Consignación con mínimo a Firme", deberán presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas, y a más tardar a los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de retorno, el documento Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, acompañado de la Rendición de Cuentas del Agente en el exterior, o del documento que haga sus veces, según corresponda, para su posterior envío al Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá requerir del exportador, otros antecedentes complementarios o comprobatorios, tales como actas de liquidación, de remate, de venta en privado, certificado de peso, análisis químicos, físicos y/o granulométricos y certificados de Organismos Internacionales de Control.

En caso que existan discrepancias entre los antecedentes que se acompañan de la operación o entre éstos y la información de que pueda disponer el Banco Central de Chile, la Gerencia de Comercio Exterior resolverá el resultado definitivo de la misma y determinará el monto que el exportador deba retornar y luego liquidar, por la correspondiente operación de exportación.

- 9.- Sin perjuicio de lo señalado en el número 8 de este Capítulo, la obligación de retornar y la de liquidar las divisas provenientes de las mencionadas operaciones, se deberá regir por los plazos estipulados en el respectivo Informe de Exportación emitido.

10.- Los exportadores que no retornen el total del valor de sus operaciones de exportación o que no liquiden el total de los retornos correspondientes, o que los liquiden - en todo o parte - extemporáneamente, podrán ser sancionados en conformidad a lo establecido en el Capítulo XVII de este Compendio de Normas de Exportación."

2.- Eliminar los números 11, 12 y el Anexo N° 4.

CAPITULO XIV "Depósitos Francos"

1.- Agregar al final del actual número 1, lo siguiente:

"Los exportadores podrán solicitar acceso al mercado de divisas para sufragar dichos gastos, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud a la Gerencia de Cambios Internacionales bajo el Código 25.35.02 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales "Gastos por Depósitos Francos Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación."

2.- Sustituir la palabra "Registro" señalada en el número 3, por la palabra "Informe".

3.- Reemplazar el texto de los números 5 y 6, por el siguiente:

"5.- Dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de embarque, el exportador deberá presentar al Banco Central de Chile el documento emitido por el Depósito Franco que certifique la recepción de la mercadería, el cual deberá estar visado por las autoridades oficiales del país en que funciona el Depósito Franco o por el delegado chileno en caso que hubiere sido designado.

El Banco Central de Chile podrá solicitar a los exportadores que acrediten, mediante certificados emitidos por entidades calificadas a tal efecto por la Gerencia de Comercio Exterior, las existencias de mercaderías que se mantengan en los Depósitos Francos.

6.- Las ventas que realice el exportador de mercaderías existentes en Depósitos Francos, deberán ser comunicadas al Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de salida de la mercadería del Depósito Franco, acompañando documentación relativa a la venta efectuada, que señale volumen, valor, forma de pago y otros concernientes a esta operación, visada por las autoridades oficiales del Depósito Franco o por el delegado chileno en caso que hubiere sido designado."

4.- Agregar los siguientes números:

"8.- El Banco Central de Chile podrá exigir el retorno de las divisas dentro del plazo provisorio autorizado en el respectivo Informe de Exportación, cuando el exportador no proporcione la información señalada en el número 6 anterior en los plazos que ese mismo número establece.

- 9.- En caso de no concretarse ventas de las mercaderías dentro del plazo de 360 días contado desde el ingreso de las mismas a Depósito Franco, el Banco Central de Chile, podrá exigir el reingreso al país de dichas mercaderías, como también la restitución de las divisas solicitadas en virtud de lo establecido en el número 1 de este Capítulo, si hubiere sido solicitado tal acceso."

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de Cambios Internacionales que se indican"

- 1.- Intercalar en el listado de Códigos de Ingreso señalados en el número 3, el siguiente:

"15.32.06 Restitución de gastos por Depósitos Francos Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Compendio de Normas de Exportación."

- 2.- Intercalar en el listado de Códigos de Egresos señalados en el número 4, el siguiente:

"25.35.02 Gastos por Depósitos Francos Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.

Conceptos:

- Tarifas de movilización, almacenaje y otros gastos que deban sufragar los exportadores por la constitución y mantención de existencias de mercaderías en Depósitos Francos en el exterior.

Requisitos:

- Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Exportación.

- Deberá solicitarse, en forma previa a la venta de las divisas, autorización del Banco Central de Chile."

1665-05-850717 -

- Solicita traspaso crédito externo que indica al D.L. 600 - Memorandum N° 105 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann dio cuenta de una petición del Abogado señor [] en orden a que se le permita prepagar los créditos externos ingresados al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales N°s. 018278 por US\$ 13.500.- y 018299 por US\$ 27.120.- con el objeto de ingresarlos al amparo del D.L. 600, a nombre del inversionista extranjero Monlux S.A.

9

Sobre esta materia, informó que el referido Abogado, en representación de Monlux S.A., hace presente que dicha Sociedad ha celebrado con el Estado de Chile, dos contratos de inversión en conformidad a las disposiciones del D.L. N° 600. El primero, de fecha 23 de febrero de 1983, para suscribir el 30% de las acciones y derechos de Pharma Investi de Chile S.A., y el segundo, de 6 de noviembre de 1984, que complementa el anterior con el fin de participar en el aumento de capital de la sociedad chilena.

Con la intención de efectuar otra inversión, por US\$ 95.000.-, destinada también a aumentar el capital de [redacted] y mientras la Junta de Accionistas adoptaba el acuerdo definitivo para llevar a cabo ese aumento de capital, los inversionistas ingresaron al país, en enero de 1985, la suma de US\$ 40.620.-, la cual, por un involuntario error, procedieron a registrar como créditos externos al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, según las inscripciones N°s. 018278 y 018299.

A fin de normalizar la situación planteada solicitan autorización para proceder al prepago de los citados créditos y, simultáneamente, efectuar la liquidación de las divisas al amparo del D.L. N° 600.

Hizo presente el señor Pollmann que los créditos ingresados en el año 1985 fueron créditos absolutamente nuevos, los cuales, efectivamente por un error, se liquidaron al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El señor Mauricio Larraín sugirió, como una forma de solucionar esta situación, utilizar el mecanismo de capitalización directa que contempla el D.L. 600, con lo cual se evita el tener que prepagar los créditos para llegar a la inversión extranjera con divisas libres.

Se intercambiaron otras opiniones sobre la materia después de las cuales, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que busque la fórmula que permita normalizar la situación de que se trata, por la vía administrativa.

1665-06-850717 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 9 cascos pesqueros, pangas y redes)	US\$ 17.264,54	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Bethlehem International Engineering Corporation (BIEC), USA, asistencia técnica en la preparación de especificaciones y estimaciones de costo para llamar a licitación internacional para la adquisición de dos baterías de hornos de coque, canchas de almacenamiento de carbón, sistemas de manejo de carbón y de coque, y planta de subproductos para ser instalada en la Planta de Huachipato)	US\$ 467.812,-	31.3.87
(Para pagar a N.M. Rothschild & Sons, Londres, Inglaterra, asesoría financiera en los estudios destinados a determinar la factibilidad de construir una nueva planta de celulosa blanca, con una inversión que fluctuaría entre 380 y 420 millones de dólares norteamericanos)	US\$ 75.000,-	30.9.85
(Para pagar arriendo de buque tanque TOMOE 55, correspondiente al mes de julio de 1985, que efectúa transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos)	US\$ 124.000,-	Solic. Giro
Universidad de Santiago de Chile (Para pagar suscripción y adquisición de libros y/o revistas, necesarias para su Biblioteca y la enseñanza que imparten profesores, científicos e investigadores)	US\$ 68.114,77	Solic. Giro
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Para pagar adquisición y flete de un coche especializador para la menor Joseleyn Ramírez Reyes hija del señor Mario Ramírez Fritiz, imponente de esa Institución)	US\$ 396,59	31.8.85
Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión (Para pagar material televisivo a: Twentieth Century Fox Television US\$ 20.148,- Columbia Pictures Television Trading Corp. US\$ 24.299,20 MCA TV US\$ 20.777,60 MGM/UA TV US\$ 30.000,-)	US\$ 95.224,80	Solic. Giro

Q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar aumento en autorización otorgada con fecha 3.10.83, relacionada con el Contrato de Arrendamiento de una máquina y equipos para la elaboración de cajones de madera laminada, especiales para la exportación de uvas)	US\$ 3.557,67	31.8.85
(Para pagar a Stapling Machines Co. USA, arriendo de una máquina y equipos para la elaboración de cajones de madera laminada especiales para la exportación de uvas, correspondiente a un segundo período que va desde el 1°.3.85 hasta el 28.2.86)	US\$ 17.000,-	28.2.86
(Para pagar al Consulado de Chile en USA, derechos arancelarios por intervención del Consul General de Chile en New York como Agente del Proceso en el Convenio de la Línea de Crédito por US\$ 5.000.000.- del First Palm Beach International Bank, Coral Gables, Florida, USA, amparada bajo garantía general del C.C.C. por US\$ 110.000.000.-)	US\$ 300,-	Solic. Giro
(Para pagar al Consulado de Chile en USA, derechos arancelarios por intervención del Consulado General de Chile en New York como Agente del Proceso en el Convenio de la Línea de Crédito por US\$ 15.000.000.- del Swiss Bank Corp. New York, amparada bajo garantía general del C.C.C. por US\$ 110.000.000.-)	US\$ 700,-	Solic. Giro
(Para pagar al Consulado de Chile en USA, derechos arancelarios por intervención del Consul Honorario de Chile en Denver, Colorado, USA, como Agente del Proceso en el Convenio de la Línea de Crédito por US\$ 20.000.000.- del Central Bank for Cooperatives, Denver, USA, amparada bajo garantía general del C.C.C. por US\$ 110.000.000.-)	US\$ 900,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

9

Al mismo tiempo, el señor Pollmann informó que la Dirección de Operaciones rechazó una solicitud presentada por [redacted] en orden a aumentar las tarifas base en un 4% para el período de los primeros ocho meses de 1985 del Contrato de Regalía con [redacted], estipuladas en Acuerdo N° 1635-10-850306.

El Comité Ejecutivo ratificó lo obrado por la Dirección de Operaciones en el sentido de mantener las condiciones señaladas en Acuerdo N° 1635-10-850306 para el contrato de regalía de que se trata.

1665-07-850717 - Armada de Chile - Prorroga plazo Acuerdo N° 1637-07-850313 - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1985, el plazo para que la Armada de Chile pueda adquirir del Banco Central de Chile las cuotas de dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes a los meses de abril y junio de 1985, cuya compra fue autorizada por el Acuerdo N° 1637-07-850313 del Banco Central de Chile y que no pudieron concretarse en dichos meses.

El precio de compra de dichos dólares será el mismo establecido en el Acuerdo N° 1637-07-850313 citado, correspondiente al último día hábil bancario de cada uno de los meses señalados, y deberá ajustarse en función de la variación que hubiere experimentado la Unidad de Fomento entre el referido último día del mes correspondiente y la fecha efectiva de compra de los dólares.

1665-08-850717 - [redacted] - Autoriza canje de activos externos que indica - Memorándum s/n de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el [redacted] por carta del 16 de julio de 1985, solicita se le autorice para aceptar formalmente y poner en práctica la oferta que ha recibido del Banco Singer and Friedlander, de Inglaterra, para canjear activos externos que el [redacted] actualmente posee en contra de diversas instituciones del Brasil por un total de US\$ 5.775.568,76, por títulos de deuda externa chilena, reestructurada y no reestructurada, y de créditos de dinero nuevo. Los activos a recibir por el [redacted] ascienden a un total de US\$ 7.000.000.-.

El [redacted] hace presente que al valorizarse el New Money 84 de Brasil en 82% y el Deposit Facility 83 de ese país en 78%, estarían comprando deuda externa chilena, con garantía estatal, al 67,2%, lo cual resulta ser un precio conveniente y además obtendría una ganancia de capital de US\$ 1.224.431,24. Esta operación significaría también, recibir mayores intereses anuales por US\$ 137.000.- aproximadamente.

El [redacted] manifiesta haber recibido el consentimiento del [redacted], en su carácter de deudores, para llevar a cabo la cesión de sus títulos de deuda externa.

9

La Dirección Coordinación de Deuda Externa ha manifestado que esta operación no tiene inconvenientes bajo el punto de vista de los principios de reestructuración de la deuda externa.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [redacted] fechada el día 16 del presente mes de julio y acordó dar su autorización para que la operación de canje en ella planteada se lleve a efecto, sujetándose a lo que se establece en los puntos siguientes:

- 1.- La oferta de canje, recibida a través del Banco Singer and Friedlander, de Inglaterra, consiste en canjear activos externos que el [redacted] posee en contra de diversas instituciones del Brasil por títulos de deuda externa chilena reestructurada y no reestructurada y de créditos de dinero nuevo del Banco Central de Chile.

El [redacted] n, según se manifiesta, ha dado su consentimiento para la cesión de sus créditos, en su carácter de deudores.

- 2.- Los activos brasileros a canjear son:

<u>Deudores</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Tasa</u>	<u>Vencimiento</u>
Bco. Central de Brasil (New Money - 1984)	4.942.235,44	P + 1 3/4	Junio 1994
Bco. Central de Brasil (Deposit Facility-1983)	833.333,32	P + 1 7/8	Dic. 1992
TOTAL	5.775.568,76		

- 3.- Los activos a recibir por el [redacted] son:

<u>Deudores</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Tasa</u>	<u>Vencimiento</u>
Bco. Central de Chile			
New Money 83	1.556.795,00	P + 2 1/8	1990
New Money 84	971.034,00	P + 1 1/2	1991
Crédito Directo (Wells Fargo)	666.666,67	L + 3/4	1988
Crédito Directo (Wells Fargo) (reestr. 85)	111.111,11	L + 1 3/8	1991
Crédito Directo (Wells Fargo) (reestr. 84)	222.222,22	P + 2	1991
(reestruc. 1984)	3.000.000,00	P + 2	1991
reestruc.1984)	472.171,00	P + 2	1991
TOTAL	7.000.000,00		

9

- 4.- Los activos adquiridos por el [redacted] de la manera anteriormente señalada podrán ser enajenados por esa institución sólo con la previa conformidad del Banco Central de Chile.
- 5.- Los intereses devengados por los activos a la fecha de cierre del canje se pagarán en efectivo, compensándose los intereses a pagar y recibir.
- 6.- El [redacted] de deuda externa chilena a que se hace referencia en el punto 3 anterior, se obligan a aceptar para dichos títulos los términos y condiciones que puedan serles aplicables por efecto de las eventuales reestructuraciones de la deuda externa chilena que se acuerden con la banca acreedora extranjera.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para que conjuntamente con la Dirección Coordinación de la Deuda Externa califiquen los préstamos y autoricen los canjes definitivos por las transacciones que corresponda formalizar.
- 8.- Facúltase además a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.



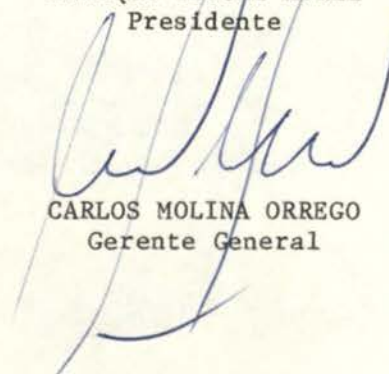
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

1809B
LMG/mip/mab.